

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que abroga el Acuerdo que crea el Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos Sexuales, y se emite el Protocolo Actualizado de Actuación en la Investigación de Delitos Sexuales



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|---|
| 19/sep/2019 | ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo que crea el Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos Sexuales, y se emite el PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES. |

CONTENIDO

ACUERDO A/018/2019 QUE ABROGA EL ACUERDO DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, ENCARGADO DEL ESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES Y SE EMITE EL PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES 3

 ARTÍCULO 1 3

PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES 3

 ARTÍCULO 2 18

 ARTÍCULO 3 19

TRANSITORIOS 20

ACUERDO A/018/2019 QUE ABROGA EL ACUERDO DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, ENCARGADO DEL ESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES Y SE EMITE EL PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES

ARTÍCULO 1

Se emite el Protocolo Actualizado de Actuación en la Investigación de Delitos Sexuales, en los siguientes términos:

PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES

1. Principios.

Los principios que deben regir la actuación del personal de la Fiscalía General del Estado encargado de la investigación de los delitos sexuales cometidos en agravio de cualquier persona, sin importar su edad o sexo, de manera enunciativa y no limitativa serán los siguientes:

- A. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- B. El respeto a la dignidad humana;
- C. No discriminación;
- D. Protección integral de los derechos de las niñas y los niños;
- E. El respeto al derecho a la libertad personal;
- F. El respeto al derecho a la integridad personal;
- G. El respeto al derecho a la libertad sexual, intimidad sexual y el pleno desarrollo psicosexual;
- H. El respeto a la privacidad y al anonimato;
- I. El respeto a la salud física y psicológica;
- J. La impartición de una justicia pronta y expedita;
- K. Rigurosidad y exhaustividad en las investigaciones, además de respetar el principio de no repetir diligencias a efecto de no revictimizar;
- L. Derecho a la seguridad, y

M. Derecho a la renuncia del careo con el imputado en el sistema tradicional y en el nuevo sistema de justicia penal que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para la investigación de los delitos sexuales en contra de mujeres por razones de género, el o la Agente del Ministerio Público y/o el o la Fiscal Investigador debe asumir una concepción amplia respecto a la aplicación de la Legislación penal sustantiva y adjetiva, en beneficio de los derechos humanos de las mujeres.

El o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal investigador deberá conocer todas las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de que pueda llevar a cabo su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

2. La reparación del daño como eje rector.

Toda víctima del delito tendrá derecho a una reparación integral del daño causado, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, apartado, C fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Víctimas, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de la de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.

En ese sentido, la o el Agente del Ministerio Público y/o la o el Fiscal Investigador deberá considerar para la reparación del daño las siguientes formas de reparación:

- A. La restitución;
- B. La rehabilitación;
- C. La compensación;
- D. La satisfacción, y
- E. Las garantías de no repetición.

Lo anterior, también de conformidad con los estándares internacionales de reparación del daño para las víctimas y ofendido del delito, derivados de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, de acuerdo con la Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU de 2005.

Conforme a la Declaración de Nairobi de 2007, sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, las reparaciones justas, efectivas e inmediatas han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos; en el caso de las víctimas de violencia sexual y otros delitos de género, se deben de tomar en cuenta las consecuencias multidimensionales y a largo plazo de estos crímenes para las mujeres y las niñas, sus familias y comunidades.

Asimismo, se requieren enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios que contemplen todas las formas existentes de reparación a nivel individual y comunitario.

3. Una adecuada investigación.

Para la debida investigación de los delitos sexuales cometidos en contra de mujeres, la Fiscalía General del Estado contará con una Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales.

La o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador iniciará por denuncia la investigación de delitos sexuales, para lo cual se auxiliará de las instancias especializadas en la investigación de este delito, y en todos los actos conducentes para acreditar los hechos delictivos y la responsabilidad del imputado.

Asimismo, para la realización de todas las diligencias, la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinclusión social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario en el caso concreto, más aún cuando sea para atender necesidades especiales de las víctimas y ofendidos por sus condiciones propias de vulnerabilidad.

4. Atención a víctimas y ofendidos.

La o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de algún delito sexual, que cause perjuicio en la libertad sexual así como en el pleno desarrollo psicosexual, deberá proporcionar a las víctimas y ofendidos, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales, leyes estatales y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador deberá establecer como mínimo a favor de las víctimas y ofendidos, las siguientes medidas:

A. Proveer regularmente de información a las víctimas sobre los avances de la investigación, respetando su derecho de conocer el seguimiento de la misma;

B. Brindar atención por personal altamente capacitado en temas como atención a víctimas de discriminación y violencia por razones de género;

C. Derivar a las personas con calidad de víctimas y ofendidos, a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios necesarios;

D. Con base en el principio de interés superior de la niñez, el o la Ministerio Público y/o Fiscal Investigador debe garantizar que si la víctima es menor de edad, además deber ser atendida en todo momento por personal especializado; y, en su caso prever que esté presente algunos de sus progenitores, quien ejerza legalmente la custodia sobre él o alguien de confianza que cuide del menor, considerando en todo momento su grado de desarrollo, dinámica familiar, las características y normas culturales. Y si esto no fuera posible o no lo tuviera, se designará a alguien que le asista del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

E. Las autoridades que conozcan del caso deben evitar hacer alusiones personales a la vida de la víctima o de la familia o en su caso evitar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de la víctima por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, entre otros aspectos;

F. Proveer de protección especial para su integridad física o psicológica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en la investigación;

G. Resguardar su identidad y datos personales cuando sean personas menores de edad, tratándose de delitos sexuales y en especial de violación de mujeres por razones de género, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección;

H. Procurar que las entrevistas e interrogatorios realizados a víctimas y ofendidos, se practiquen mediante técnicas respetuosas y especializadas, por ejemplo, en caso de que la víctima tuviese durante la comisión del delito la cabeza o los ojos vendados o haya sufrido alguna agresión en la oscuridad, situación que le haya impedido ver, deberá indagarse respecto a sonidos, aromas, texturas, voces, temperatura del aire o condiciones del clima, condiciones de luz u oscuridad, que la víctima haya percibido y que esa información sea valiosa para desarrollo exitoso de la investigación, lo anterior sólo por mencionar un ejemplo, y

I. Evitar que las declaraciones sean hechas bajo procedimientos o formalidades ajenas a la realidad que viven víctimas y ofendidos, sin subestimar los tecnicismos jurídico-penales y formalidades procesales que requiere una adecuada investigación ministerial.

Asimismo, debe garantizar los derechos de la víctima y del ofendido, establecidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Cadena de custodia.

La o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios o evidencias y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación eficaz donde se esclarezcan los hechos, se demuestre la verdad y se sancione al responsable.

La custodia por parte de la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador de la información o datos de prueba recolectados durante la investigación, debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información o extravío de partes de los cuerpos de las víctimas.

La o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador deberá ceñir su actuación a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Guía Nacional de Cadena de Custodia, respecto la fijación, levantamiento, embalaje y procesamiento de indicios.

Considerando que regularmente el procesamiento de indicios en delitos sexuales se encuentran en el cuerpo de la víctima o en su ropa, deberá informársele la importancia de no bañarse ni utilizar ningún elemento de limpieza que elimine la evidencia física, como son los fluidos, saliva, semen, vello, vellos púbico o cabellos, sangre,

dermis, etc.; para permitir su recolección por el o la perito experto; debiendo además, identificar y embalar la ropa y demás indicios físicos que la víctima conserve, como condones, pañuelos desechables, objetos.

6. Perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez.

Con base en el principio del interés superior de la niñez, la o el Agente del Ministerio Público y/o la o Fiscal Investigador estará obligado a prestar especial atención a víctimas y ofendidos menores de edad.

En este sentido, las investigaciones desarrolladas en los casos de delitos sexuales, de los cuales resulte la afectación del derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de una persona menor de edad, la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador deberá considerar las medidas de atención y protección necesarias, y que estén dirigidas a respetar la dignidad de la víctima y a garantizar su estabilidad, seguridad y protección de conformidad con sus condiciones específicas.

El interés superior de la niñez o perspectiva de protección integral de los derechos de los niños o niñas, constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos del niño y de la niña que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La doctrina de la protección integral de los derechos de la niñez se fundamenta en la Convención de los Derechos del Niño, la cual no solamente implicó llevar a cabo cambios normativos e institucionales por cada Estado firmante, sino un cambio cultural e ideológico que supone considerar a los niños y las niñas como persona y no como sujetos de tutela o protección, siendo éste un aspecto fundamental.

Asimismo, es imprescindible considerar la forma en que las diferentes etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes interfieren y afectan el ejercicio de sus derechos y el tratamiento que el Estado debe darles para garantizarlo.

Por otra parte, debe considerarse que la violencia sexual afecta principalmente a quienes han alcanzado la pubertad o la adolescencia, siendo las niñas las más expuestas a sufrir este tipo de violencia.

7. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación.

En las investigaciones de delitos sexuales, el equipo integrado por la o el Agente del Ministerio Público, las o los Agentes de Investigación Policial y la o los peritos realizarán su respectiva actividad de investigación, cuando menos, bajo tres aspectos fundamentales:

- A. El entorno y contexto socio-cultural;
- B. Los perfiles de personalidad de víctima-imputado, y
- C. La interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalística en el lugar de la investigación.

8. Seguridad y auxilio a víctimas, ofendidos y testigos.

La o el Agente del Ministerio Público y/o la o del Fiscal Investigador deberá garantizar el respeto de los derechos de víctimas, ofendidos y testigos, ya que su actuación en la investigación está orientada, además, a su atención y protección.

Asimismo, deberá evaluar el riesgo de las víctimas, ofendidos y testigos, con la finalidad de dictar o solicitar las medidas de protección que garanticen su seguridad.

El personal investigador deberá asumir no un concepto restringido de víctima, que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva, y al testigo como un simple interventor en el procedimiento penal, sino que deberá materializar la obligación de garantizar la protección de víctimas, ofendidos y testigos, y en general de todas las personas que participen en la investigación del delito.

La protección de víctimas es en todos los ordenamientos una cuestión de interés general, no privativa o exclusiva de las víctimas, sino que concierne a toda la sociedad. En ese sentido, la o el Agente del Ministerio Público y/o la o el Fiscal Investigador debe adoptar, sin limitarse, las siguientes medidas:

- A. Adoptar sistemas de información a víctimas, que les permita conocer su condición y derechos, así como el marco de seguridad y asistencia de que puede disponer;
- B. Establecer medidas que prohíban la comunicación del probable responsable y su entorno con la víctima;
- C. Restringir la presencia de entornos hostiles en un círculo de seguridad debiendo el o la Ministerio Público y/o Fiscal Investigador tomar las medidas necesarias para la seguridad de las víctimas, ofendidos y/o testigos;
- D. Brindar especial referencia a niñas, niños y adolescentes como víctimas y ofendidos, y

E. Evitar cualquier demora en el trámite desde que el hecho acontece.

La protección de testigos constituye una herramienta fundamental para la efectiva persecución penal de algunos delitos sexuales, por tal motivo, la o el Agente del Ministerio Público y/o la o el Fiscal Investigador debe adoptar en su ámbito técnico-operativo, medidas de seguridad y asistencia en beneficio de los testigos.

En el campo de la seguridad de testigos, debe adoptar medidas ordinarias, consistentes en:

- A. Alejamiento de la zona de riesgo;
- B. Incorporación en un lugar destinado para su protección.
- C. Seguridad en desplazamientos, y
- D. Medidas de protección especiales en las comparecencias.

9. Lineamientos generales de actuación en la investigación.

A. Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador.

La o el Agente del Ministerio Público y/o la o el Fiscal Investigador tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales tendentes a recabar pruebas, dictar medidas de protección, realizar diligencias, en los pedimentos de los dictámenes periciales, y en la valoración que de ellos se hagan para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las primeras diligencias con toda acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad. Esto es, la o el Agente del Ministerio Público y/o la o el Fiscal Investigador deberán actuar con la debida diligencia, tomando en consideración:

- I. Investigar con la sensibilidad requerida a las necesidades y condiciones la víctima;
- II. Evitar interpretaciones formalistas en materia de delitos de índole sexual, por ejemplo el requisito de la que la víctima debió resistirse físicamente, y
- III. Que la ausencia de consentimiento se convierta en elemento central de la investigación.

B. Agente del Ministerio Público Orientador.

Es la o el servidor público que tiene el primer contacto con los usuarios que acuden a la Unidad, brindándoles asesoría y canalizándolos a la dependencia correspondiente, en caso de que sean

hechos que la ley señale como delito en el caso en concreto de índole sexual, canaliza con la o el Agente del Ministerio Público de Turno y/o Fiscal Investigador en turno.

C. Agente del Ministerio Público o Fiscal Investigador en turno.

Desde el momento en que la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador tiene conocimiento de un hecho que la ley señala como delito de índole sexual, dirigirá la investigación encaminada a realizar todos aquellos actos tendientes acreditar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el sujeto investigado participó en la comisión del mismo, practicando de manera inmediata los actos de investigación urgentes, los cuales velará que se realicen con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales:

I. Se iniciará la carpeta de Investigación, informándole su derecho a la víctima que puede ser atendida por persona del sexo que la misma elija; la entrevista de la víctima se debe tomar de manera privada, en un lugar que le brinde confianza, conformando un equipo multidisciplinario compuesto por él o la Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador como investigador jurídico, los y las Peritos en las materias de medicina y en psicología, en su caso en trabajo social como investigadores técnicos y un o una Agente de la Policía Ministerial como investigador fáctico; ello con la finalidad de no revictimizar a la persona; de acuerdo a lo estipulado por el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos.

II. Cuando la víctima sea menor de 18 años y mayor de 5 años de edad, en primer lugar se le recabará entrevista a la persona que la acompañe, para después recabarle la entrevista a la víctima, previa preparación y posteriormente asistencia, que realice la perito en psicología quien informara si se encuentra en condiciones de rendir una entrevista de acuerdo a su edad y vigilando en todo momento lo establecido de acuerdo al Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Si la víctima es menor de 5 años de edad, de igual manera en primer lugar se le recabará entrevista a la persona que la acompañe, para después recabarle la entrevista a la víctima a través de técnica lúdica, esto es en el área diseñada para ello, la cual se video grabara, previa preparación y asistencia que realice la perito en psicología quien informara si se encuentra en condiciones de que le sea recabada la misma.

En caso de que la víctima menor de edad acuda a presentar su denuncia sin acompañante; o que la persona que la acompañe no sea quien legalmente ejerce la custodia sobre la misma; o en su caso de que sea el mismo domicilio que cohabite con su victimario, a fin de salvaguardar su integridad y velar por el interés superior del mismo, se dicta la medida de protección contenida en el artículo 137 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; para lo cual la víctima será canalizada a Casa de la Niñez dependiente DIF Estatal a fin de velar por el interés superior del menor y salvaguardar la integridad de la misma.

IV. Cuando la víctima sea una persona con capacidades diferentes de igual manera se le recabará entrevista a la persona que la acompañe, para después canalizar a la persona con la o el perito médico y/o en psicología y sean las o los peritos expertos que determinen de acuerdo a la discapacidad que presente la persona, la forma idónea para recabar la entrevista correspondiente.

V. Tratándose de una víctima que pertenezca a un grupo indígena, se le nombrará un intérprete.

VI. Por último, en caso de que la víctima tenga otra nacionalidad, se le notificara a la embajada correspondiente a fin de que le sea brindada asistencia migratoria; en caso de que no hable o entienda el idioma español se le designará un intérprete.

VII. Se le harán saber sus derechos que tiene como víctima, contemplados en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII. Asimismo, es importante hacer del conocimiento de la víctima y explicándole que puede dictarse en su favor alguna o algunas de las medidas de protección que contempla el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en caso de que la víctima requiera alguna medida de protección la misma será dictada de manera inmediata por él o la Agente del Ministerio Público y/o él o la Fiscal Investigador, siguiendo el Protocolo para la Emisión de Órdenes de Protección; la cual para notificarla se solicitará la colaboración a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de que designe elementos a fin de poder notificar dicha orden de protección.

IX. Desde el inicio de la denuncia, se le hará saber a la víctima que entre sus derechos está el de nombrar una o un asesor jurídico y en caso de no contar con este, se le hará del conocimiento que se le puede nombrar un o una asesor jurídico gratuito, con fundamento en

lo establecido por el artículo 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

X. Se le informará a la víctima que tiene derecho que le sea entregada copia gratuita de los antecedentes de investigación que integran su carpeta.

XI. Se le hará del conocimiento a la víctima que tiene derecho a que le sea brindada ayuda integral, ya sea a través de la Dirección General de Protección a víctimas o del Centro de Justicia para Mujeres.

XII. Cuando sea aplicable, se le informará acerca del contenido de la Norma Oficial Mexicana 046, refiriéndole que la Secretaría de Salud a través del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Sexual y de Género, cuenta con medicamento profiláctico para ser suministrado de manera gratuita dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho, así como tratamiento para prevenir un embarazo no deseado, para ser suministrado de manera gratuita dentro de las 120 horas de ocurrido el hecho.

XIII. En caso de que la víctima refiera estar embarazada y que dicho embarazo es producto de una violación, se le hará del conocimiento el derecho que tiene a poder interrumpir el embarazo, explicándole pormenorizadamente la existencia de la excusa absolutoria prevista en el artículo 343 en su fracción II del Código Penal para el Estado, así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana 046, informándole que se le canalizará a alguna institución de salud, con la finalidad de que pueda tomar una decisión informada, libre, responsable, sin discriminación o miedo a la violencia sobre su salud reproductiva, incluyendo a la relacionada al aborto sin riesgo.

Lo anterior, a fin de que la víctima esté en aptitud de tomar una decisión libre e informada sobre la atención médica que requiere, apegándose en todo momento a lo dispuesto en el Acuerdo por el Fiscal General del Estado por el que establece los Lineamientos para la atención a Víctimas de violación, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.

D. Peritos.

La intervención pericial se solicitará a través de la o el Agente del Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador al Instituto de Ciencias Forenses la asignación de las o los peritos que intervendrán, dependiendo de las necesidades de las circunstancias del caso, quienes en todo momento deberán observar una conducta, lenguaje y visión acorde con la sensibilidad correspondiente que el caso amerite.

Medicina forense.

El objetivo de dicha pericial en la investigación de los delitos de índole sexual, es establecer el diagnóstico diferencial de la acción o acto sexual violento y sin conocimiento, y en el caso en el cual el consentimiento no pueda inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza haya disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre o de la falta de resistencia de la víctima.

En la entrevista inicial de la víctima con él o la perito médico se le informará a la persona examinada respecto de las características del examen psicofisiológico, clasificación de lesiones en su caso ginecológico y proctológico, por lo cual se deberá obtener el consentimiento informado y se verificara en todo momento que cada acción se realice con total respeto a su dignidad y derechos humanos.

Como requisito básico la o el perito médico deberá:

- a) Portar bata blanca;
- b) Portar identificación oficial vigente en un lugar visible;
- c) Preparar previamente un área adecuada para la práctica del examen debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad, privacidad con el equipo necesario y respetar la decisión de la víctima para el examen se realice por una persona de su mismo sexo y si así lo desea, en presencia de una persona de su confianza o elección. tratándose de personas menores de edad siempre deberán ser acompañados por alguno de sus progenitores o quien legalmente ejerza la custodia sobre él o ella.

Respecto al estudio ginecológico y/ o proctológico, la o el perito deberá:

- a) Obtención de los antecedentes ginecobstétrico de la persona examinada los datos a obtener tiene relación con la historia ginecobstétrico de la examinada con el fin de crear su ficha nemotécnica;
- b) Obtención del resultado de la exploración ginecológica de la persona examinada. los datos a obtener tiene relación con las características físicas macroscópicas de las estructuras anatómicas genitales;
- c) Obtención del resultado de la exploración proctológica de la persona examinada. Los datos a obtener tiene relación con las características físicas macroscópicas de las estructuras anatómicas ano- rectales;

d) Clasificación médico – legal de lesiones con base en los datos obtenidos la o el médico realizará la clasificación médico legal de las lesiones identificadas, en ciertos casos, se ampliará respecto a su mecanismo productor; y

e) También deberá informar si la víctima presenta alguna lesión o enfermedad de gravedad que deba ser atendida por un especialista, si requiere de algún análisis o estudio especializado, atendiendo a ello deberá reclasificar las lesiones conforme a su evolución.

Elaboración del dictamen.

En el informe se reúnen los datos de las anteriores fases y se extraen conclusiones sobre el caso investigado, que pueden ser:

Dictamen ginecológico. Conclusiones, ser o no púber, ser o no mayor de edad, presencia o ausencia de lesiones físicas externas (genitales, paragenitales, extragenitales) existencia o no de desfloración reciente o antigua por hechos violentos, presencia o ausencia de signos clínicos de coito reciente, de embarazo, de enfermedad venérea de maniobras abortivas , entre otros de acuerdo al caso concreto; o

Dictamen proctológico. Conclusiones, ser o no púber, ser mayor o menor de edad, presencia o ausencia de lesiones físicas externas ano rectales (pliegues, tono esfínter) por hechos violentos , presencia o ausencia de datos clínicos de coito reciente ; de enfermedad venérea , etc.

Se recabarán las muestras que sean necesarias, elaborando la correspondiente cadena de custodia, para posteriormente remitirlas con la o el perito en genética.

En su caso, recabar muestra de orina o de sangre de la víctima, cuando esta haya referido en su entrevista que le dieron algo de tomar y que perdió el conocimiento, elaborando su correspondiente cadena de custodia, para posteriormente remitirlas con el perito en Química.

Se realizará dictamen en mecánica de lesiones.

Psicología Forense.

Se encontrará presente en la entrevista de manera multidisciplinaria que se le recabe a la víctima, colaborando en la contención de la misma en caso de ser necesario y brindar acompañamiento en las demás diligencias ministeriales, con el fin de darle la debida atención y canalización a la víctima.

En caso de que la víctima sea menor de edad, realizará la preparación correspondiente de la misma.

Realizará la valoración psicológica a la víctima, identificando los factores de conflicto de la víctima en relación con su entorno, así como las características de personalidad que potencialice el riesgo de victimización por su condición social, cultural, de género, etcétera. La o el perito en psicología deberá de mantener una actitud empática tanto verbal como no verbal, así como mantener atención, respeto y objetividad que permitan a la víctima sentirse en un ambiente de confort y segura al describir el evento delictivo del cual fue víctima.

a) En razón del estado psicológico en que se encuentre la víctima, el o la perito deberá de considerar de manera objetiva cuales son los test o baterías de prueba que aplicará y que le permitirán corroborar los indicadores obtenidos a través de la entrevista.

b) Asimismo, deberá informar si debido a las circunstancias específicas del caso la víctima requiere de algún tratamiento.

Trabajo social.

Se encontrará presente en la entrevista de manera multidisciplinaria que se le recaba a la víctima.

En algunos casos cuando el sujeto investigado sea familiar de la víctima, realizará estudio socioeconómico a esta última.

Genética Forense.

El objetivo de esta pericial en la investigación de los delitos de índole sexual, es establecer a través de la confronta y análisis estadístico los perfiles genéticos del ADN, la identidad del o los probables responsables con un grado de confiabilidad absoluta. En algunos casos, si así lo requiere la investigación, se podrá realizar la identificación de la víctima y su grado de parentesco, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Identificación de la víctima. De las muestras biológicas como cabello, sangre, saliva o tejido de la víctima, se obtienen perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes y descendientes, dando valores de confiabilidad en la identificación;

b) Identificación del o los probables responsables. En el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la víctima se localizan indicios y/o evidencias biológicas ajenos a la víctima. de estos se obtiene el perfil genético del o los probables responsables. dicho perfil genético se archiva en las bases de datos correspondientes, para posteriores confronta con perfiles genético de probables responsables que la o el Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador requiera;

c) Identificación de relación de parentesco genético; y

d) Determine si existe presencia de P-30, en los indicios que le sean remitidos y en su caso extraiga perfil genético y resguarde para futuras confrontas.

Química Forense.

Determine si en la muestra de orina o de sangre que le fuera remitida existe alguna sustancia toxica o alcohol.

Dibujo fisonómico.

El objetivo de dicha pericial en la investigación de los delitos de índole sexual, consiste en un método de identificación humana, ya que es la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas, de acuerdo a los datos vertidos por la víctima o los testigos presenciales de los hechos, para la posterior identificación fisonómica del o de los imputados.

Otras Periciales.

De acuerdo a las circunstancias particulares del caso en concreto, se podrá solicitar la intervención de otros peritos a los ya mencionados en líneas anteriores, ya que es prioritario atender las necesidades de la investigación de manera pronta y eficaz ya que las primeras horas, después de ocurrido el evento son de vital importancia para recabar los indicios correspondientes y evitar que los mismos se modifiquen, pierdan o destruyan.

E. Policía Investigador.

En el marco de las facultades establecidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los y las agentes de la policía de investigación adscritos a la Agencia Estatal de Investigación, deberán actuar de manera sensible y significativa, garantizando en todo momento una adecuada investigación practicando de manera enunciativa, más no limitativa, los actos de investigación que se le encomienden, entre los cuales estarán:

a) Encontrarse presente en la entrevista de manera multidisciplinaria que se le recaba a la víctima, con la finalidad de obtener mayores datos a fin de llevar a cabo una adecuada investigación;

b) Acudir a la institución de salud correspondiente cuando las víctimas se encuentren hospitalizados a recabar las entrevistas que sean necesarias, con la finalidad de recabar información necesaria para el esclarecimiento llamadas;

c) Realizar la inspección al lugar de los hechos, si es en el interior de algún domicilio recabar la entrevista y cerciorarse de que es la

persona idónea para dar la autorización de ingreso; haciéndose acompañar de las o los peritos que estime necesarios con la finalidad de recabar los indicios necesarios y elaborar la correspondiente cadena de custodia. Asentando en el acta correspondiente la ubicación y características del lugar de los hechos, así como las condiciones ambientales y geográficas del lugar;

d) En su caso, realizar con la víctima la inspección de recorrido para la obtención de videos, donde haya cámaras, a fin de obtener mayores datos para la identificación del o los imputados, en su caso de vehículos u objetos involucrados;

e) Recabar entrevistas a posibles testigos, la cual deberá de ser de manera pormenorizada precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar; en caso de que el testigo sea menor de edad deberá estar acompañado de alguno de sus progenitores o quien ejerza la custodia legal sobre él, y asistido en todo momento de la o el perito en psicología;

f) Investigar en su caso la relación entre víctima y victimario; debiendo indagar el modus vivendi del imputado ello con la finalidad de conocer en donde trabaja, que actividades realiza en su tiempo libre, que lugares frecuenta, su entorno social; y

g) Realizar cateos, levantando el acta correspondiente con las formalidades establecidas en nuestra legislación.

F. Dirección General de Protección a Víctimas.

Brindará apoyo integral a las víctimas de un delito, esto es que puede ser desde albergue, atención psicológica para ella y sus familiares cercanos, consultas médicas, alimentos, pago de transporte.

Realizará el traslado de la víctima a la institución de Salud correspondiente para la aplicación del medicamento correspondiente.

Designará asesor jurídico de manera gratuita.

G. Centro de Justicia para Mujeres.

Brindará atención multidisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada a las mujeres víctimas de algún delito sexual.

ARTÍCULO 2

Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos Sexuales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3

Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado la aplicación del Protocolo a que se refiere el presente Acuerdo, con las modificaciones que se incorporan al mismo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo que crea el Protocolo de Actuación en la Investigación de Delitos Sexuales, y se emite el Protocolo Actualizado de Actuación en la Investigación de Delitos Sexuales, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 19 de septiembre de 2019, Número 13, Tercera Sección, Tomo DXXXIII)

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor, para que en la página de internet de la Fiscalía General del Estado se encuentren disponibles en archivo electrónico, las versiones actualizadas en texto completo de los Protocolos que con este Acuerdo se emiten.

CUARTO. Difúndase al interior de la Institución, a través de los correos institucionales y medios de difusión Institucional para su cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de septiembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.